

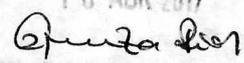
Tunja, 17 de Abril de 2017

Doctor

**OSCAR IVAN HIGUERA MARTINEZ**

Posgrados Facultad Seccional Sogamoso

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

  
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA  
ESCALA Y CORRESPONDENCIA  
18 ABR 2017  
  
TEL. 740 56 26 - EXT. 2343

21000 7159268

Referencia: CONCEPTO JURÍDICO, Respuesta SCOD 2017-02693

Radicado Interno: EP 3984/2017

### 1. MATERIA DE ESTUDIO:

Se solicita concepto jurídico respecto a la siguiente inquietud:

*"Por medio del presente me permito solicitar concepto jurídico, considerando algunas solicitudes estudiantiles que perdieron el cupo por el artículo 18 y 21 del Acuerdo 052 de 2012. El Concepto es solicitado es en el sentido de si el comité curricular de un programa de posgrado puede autorizar a un estudiante que es admitido al mismo programa en el que perdió el cupo o a un programa diferente, la homologación de asignaturas ya aprobadas por este en el programa que perdió el cupo."*

### 2. MARCO LEGAL DEL CONCEPTO

Acuerdo 025 de 2012

Acuerdo 052 de 2012

### 3. MARCO CONCEPTUAL

No aplica

### 4. CONSIDERACIONES

La autonomía universitaria, conforme a la Constitución (artículo 69), consiste en la capacidad que tienen las instituciones para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley, es decir, la posibilidad de auto determinarse en un ámbito de libertad, justificado por la especialidad de la labor universitaria y limitado por la misma Constitución y la ley.

En armonía con la norma constitucional referenciada, por medio de la Ley 30 de 1992, se organizó el servicio público de la educación superior, y en su artículo 28, define de manera general el concepto de autonomía universitaria en los siguientes términos: "La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente

PS

ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, **crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional**". (Negrilla Fuera de Texto)

Así mismo el artículo 29 ibidem, preceptúa

*"La autonomía de las instituciones universitarias, o, escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente ley, en los siguientes aspectos:*

- a) *Darse y modificar sus estatutos;*
- b) *Designar sus autoridades académicas y administrativas;*
- c) **Crear, desarrollar sus programas académicos**, *lo mismo que expedir los correspondientes títulos;*
- d) **Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión;**
- e) *Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que sus alumnos;*
- f) *Adoptar el régimen de alumnos y docentes, y*
- g) *Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional."* (Negrilla Fuera de Texto)

Con fundamento en las anteriores Facultades, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, mediante Acuerdo 066 de 2005, expidió el Estatuto General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el cual establece:

**Artículo 1 .-** *La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, UPTC, es un ente universitario autónomo, de carácter nacional, estatal y público, democrático, de régimen especial, vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y la planeación del sector educativo, con sedes seccionales en Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá, y con domicilio en Tunja.*

**Artículo 2.** *La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia estará orientada por los siguientes principios fundamentales:*

(...)

b) **DE LA AUTONOMIA**, *entendida como la garantía que tiene la Institución para dirigir y regular, por si misma, su actividad académica, administrativa y financiera; establecer su patrimonio y manejar su presupuesto, de acuerdo con sus principios y políticas. Este carácter especial comprenderá la organización y designación de directivas, del personal docente y administrativo, el régimen financiero y el régimen de contratación.*

De acuerdo a lo anterior, el Consejo Superior Universitario expidió el Acuerdo 052 de 2012, por el cual se establece el Reglamento Estudiantil de Posgrados de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el cual preceptúa:

**ARTICULO 5.** *Un estudiante podrá ingresar a un programa de posgrado por proceso de admisión, por reintegro,*

o por transferencia.

**ARTICULO 7. (...)**

**PARAGRAFO.** Para el ingreso de estudiantes por transferencia, el Comité de Currículo de cada programa, tendrá en cuenta los siguientes criterios: cupos disponibles, historia académica del candidato, motivo de retiro certificado oficialmente por la Institución de procedencia, plan de estudios vigente, al cual se incorpora el candidato y promedio acumulado de calificaciones, establecido por cada programa en el pregrado.

**ARTICULO 19.** El estudiante podrá **ingresar a un programa de posgrado, por transferencia interna o externa.** La transferencia interna, es el proceso mediante el cual, el estudiante solicita cambio a un programa académico de posgrado a fin al proceso de formación. Se entiende por transferencia externa, la solicitud hecha por el estudiante que haya iniciado sus estudios de posgrado afín al proceso de formación, en otra universidad que cuente con la respectiva aprobación por parte del Ministerio de Educación Nacional y con el Registro Nacional de Información.

(...)

**ARTICULO 20.** Todo estudiante de transferencia, deberá aprobar en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y Tecnológica de Colombia, por lo menos, el 55% de los créditos, además de elaborar el trabajo de grado o una tesis doctoral, según corresponda al programa.

(...)

**ARTICULO 22.** De la Homologación. Por Homologación se entiende la equivalencia otorgada a los créditos del plan de estudios que hayan sido cursado y aprobados por el estudiante en otro programa de posgrado, con contenido con contenidos que respondan a la estructura curricular del mismo. La Universidad contempla seis **modalidades de homologación: por transferencia interna, por transferencia externa, por reforma al plan de estudios, por continuidad en los estudios de Especialización a Maestría, por continuidad de estudios de Maestría a Doctorado y por homologación parcial de créditos.** En todos los casos, el estudio de homologación, se hará por el Comité Curricular del respectivo programa, con base en los objetivos, intensidad horaria, número de créditos, contenidos programáticos y las demás establecidas en la normatividad de cada programa.

**ARTICULO 23. Homologación externa.** Es el proceso académico mediante el Comité de Currículo convalida o reconoce los créditos aprobados por el transferente en un **programa de posgrado de otra universidad.** Se incluye lo establecido en el artículo 28 del Acuerdo 025 de 2012.

**ARTICULO 24. Homologación interna.** Es el proceso académico mediante el cual el Comité de Currículo convalida o reconoce los créditos aprobados por el **transferente en un programa de posgrado** de la Universidad. Se incluye lo establecido en el artículo 28 del Acuerdo 025 de 2012.

**ARTICULO 25. Homologación por reforma al plan de estudios:** Es el proceso académico, mediante el cual el Comité de Currículo Convalida o reconoce los créditos aprobados **por el estudiante con el propósito de acogerse a un nuevo plan de estudios.**

**ARTICULO 26. Homologación por continuidad de los estudios de especialización, a maestría.** Es el proceso académico mediante el cual el Comité de Currículo convalida o reconoce los créditos aprobados por un egresado de un programa de especialización de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia que desee continuar con los estudios de Maestría.

**ARTICULO 27. Homologación por continuidad en los estudios de Maestría, a Doctorado.** Es el proceso académico, mediante el cual el Comité de Currículo convalida o reconoce los créditos aprobados por un egresado de un programa de Maestría de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia que desee continuar con estudios Doctorado.

**ARTICULO 28. Homologación parcial de créditos.** Es el proceso académico, mediante el cual el Comité de Currículo convalida o reconoce aquellos seminarios, módulos, pasantías o participación en eventos científicos ***cursados en otras instituciones del país o el extranjero.***” (Negrilla y subraya fuera de texto)

De cara con lo establecido en la normatividad referenciada y con el fin de absolver la inquietud materia de estudio, no es viable jurídicamente la autorización por parte de del Comité Curricular a un estudiante que es admitido al mismo programa de posgrado en el que perdió el cupo o a un programa diferente, la homologación de las asignaturas ya aprobadas en el programa que perdió la calidad de estudiante, por cuando esta situación no obedece a ninguna de las modalidades de homologación preceptuadas en el Reglamento estudiantil de posgrados, lo anterior dado que:

- La transferencia interna y homologación Interna es el proceso mediante el cual, **el estudiante solicita cambio** a un programa académico de posgrado a fin al proceso de formación, en el cual el Comité de Currículo convalida o reconoce los créditos aprobados por el transferente en un programa de posgrado de la Universidad, situación que no obedece a la inquietud planteada en la solicitud por cuanto el estudiante ha ingresado nuevamente al mismo o a un programa diferente de posgrado por admisión, y por lo tanto no está solicitando transferencia interna teniendo la calidad de estudiante en un programa de posgrado de la Institución con el fin de que sean homologados los créditos aprobados en otro programa de la Universidad (Artículo 19 y 24 Acuerdo 052 de 2012).
- La transferencia externa es la solicitud hecha por el estudiante que haya iniciado sus estudios de posgrado afín al proceso de formación, en otra universidad que cuente con la respectiva aprobación por parte del Ministerio de Educación Nacional y con el Registro Nacional de Información siendo la homologación externa el proceso académico mediante el Comité de Currículo convalida o reconoce los créditos aprobados por el transferente en un **programa de posgrado de otra universidad.**
- La homologación por reforma al plan de estudios es el proceso académico, mediante el cual el Comité de Currículo Convalida o reconoce los créditos aprobados por el estudiante con el propósito de acogerse a un nuevo plan de estudios.
- La homologación por continuidad de los estudios de especialización, a maestría y homologación por continuidad en los estudios de Maestría, a Doctorado, es el proceso académico mediante el cual el Comité de Currículo convalida o reconoce los créditos aprobados por un egresado de un programa de especialización y/o Maestría de la Universidad

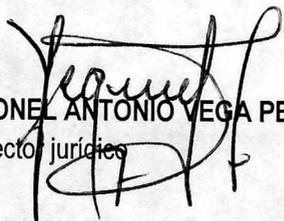
Pedagógica y Tecnológica de Colombia que desee continuar con los estudios de Maestría y/o Doctorado.

- La Homologación parcial de créditos es el proceso académico, mediante el cual el Comité de Currículo convalida o reconoce aquellos seminarios, módulos, pasantías o participación en eventos científicos cursados en otras instituciones del país o el extranjero.

## 5. CONCLUSIÓN

En armonía con las consideraciones expuestas, la situación planteada objeto del presente concepto, no se encuentra enmarcada en ninguna de las diferentes modalidades de homologación existentes en los programas de posgrado reglamentadas en el Acuerdo 052 de 2012, razón por la cual no es viable la homologación de las asignaturas aprobadas en un programa de posgrado en el cual perdieron la calidad de estudiante en el mismo programa en el que son admitidos o en un diferente programa de posgrado.

Sin otro particular,

  
LEONEL ANTONIO VEGA PEREZ  
Director jurídico